



PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : MARÍA STELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO
RADICADO : 2018-00354
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

También lo es que se debe tener en cuenta el artículo 91 del C.G.P., toda vez que indica que cuando se surten las notificaciones por aviso el demandado podrá solicitar en secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos contando para ello con el término de 3 días y al finalizar el último día siguiente empezará a correr el término otorgado para contestar la demanda la cual y una vez efectuadas las cuentas este finalizó el 18 de enero de 2019.

Por lo anterior y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 1 de diciembre de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 21 del
12 MAR 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : MARÍA STELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO
RADICADO : 2018-00354
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 1 de febrero de 2019 por el cual se tuvo por contestada la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que la contestación de la demanda por parte del demandado fue extemporánea por cuanto, el mismo fue notificado por aviso tal como se observa a folio 73 el 22 de noviembre de 2018 y contestó la demanda el 18 de enero de 2019, habiendo fenecido el término para contestar la misma.

Manifestó que pese a que el demandado se notificó personalmente el 3 de diciembre de 2018, debe tenerse en cuenta la fecha de notificación por aviso, por ser primera en el tiempo.

Solicita en consecuencia que se revoque dicho auto.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 157.

La apoderada del demandado manifestó que como quiera que la dirección de su poderdante es otra a la indicada por la parte actora en la demanda, no puede tenerse la dirección a la que se enviaron las notificaciones como la verdadera, por tanto no puede tenerse por notificado al demandado de la demanda.

Indica que su poderdante se enteró de la demanda por casualidad y que nunca recibió citación alguna por parte del juzgado, por lo tanto solicita que no se reponga el auto.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que el recurso debe ser negado, por lo que a continuación se explica.

La notificación personal del demandado no se debe tener en cuenta por que ya se había surtido la notificación por aviso, por tanto le asiste razón al recurrente, sin embargo, se indica al abogado que es su deber allegar las constancias de las notificaciones a tiempo al Despacho, en aras de evitar inconvenientes y dar paso a posibles nulidades.

No obstante conforme lo está manifestando el recurrente al subrayar en su escrito la advertencia de que la notificación se entenderá surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino éste es el 23 de noviembre de 2018.



PROCESO : RECONVENCIÓN (DIVORCIO)
DEMANDANTE : DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO
DEMANDADO : MARÍA STELLA OLMOS CELIS
RADICACIÓN : 2018-00354

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de febrero de 2019. En la fecha el presente proceso al despacho informando que hay petición pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

I. En atención al escrito visto a folios 33 a 34, como quiera que se basa en los mismos argumentos del recurso de reposición dentro de la demanda principal, atégase el abogado a lo dispuesto en auto de la fecha dentro de esta actuación.

II. Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN que por intermedio de apoderada presentó el señor DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO contra la señora MARÍA STELLA OLMOS CELIS.

De la demanda y sus anexos **córrase** traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el presente auto a la demandada en reconvenición conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>21</u> del
<u>12 MAR 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria